



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.**

llano, no ve le ha nombrado por Receptor de Bullas, ni por
estas de ayuntamiento en las que se nombran personas
estas de ayuntamiento en estas de ayuntamiento algunas Receptorías, no
ber Induido al D. Pedro en ellos, en el concepto
el que vota no le pueden venir de perjuicio alguno, por lo que
como Comisario que á vdo en esta Depend.ª para la
reformas á Reunido al P.º Patronos Cobranzas, y
Comta de ellos ay pagado parados alguna, como a
mismo Comta al D.º Jimen Moya, á cuyo cargo
tribunan las Cobranzas de Cau.ª en tiempo de Calmas
y si se hubieran cobrado las paradas estuvieran
nadas, como en dho. Patronos esta la de la val.
atendida las Justicias.ª que el dho. D.º Pedro Casau
Lortau, ha hecho, de descendencia de las Casau
tes que expresan los papeles que en este Ayuntamiento
se han visto, desde luego, verala al dho. D.º Pedro
van Lortau, el estado de Cau.ª. hyso de lo notado
como consta lo fueron su Padre y Abuelo, y que
remitan para su aprobac.ª al S.º fiscal de la
de la Real Cruz.ª de Granada dentro del termino
que asigna la Real Probid.ª corr.ª. ve han querido
esta V.ª

o M. D.º N.º Melcaro, D.º, fue en acens.ª de qu.
Pedro Casau Lortau, se para el termino que manda
la Real Probid.ª para que ve de el, y el que vota
ve, y por no dexar un voto para otro Ayuntamiento